

REGLAMENTO DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 6 de mayo de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente Normativa

PREÁMBULO

La regulación del progreso y la permanencia de los estudiantes en un título está regulada en diversas normativas de rango estatal y autonómico. En todas ellas se establece la obligación de que estas sean aprobadas no solo por el Consejo de Gobierno sino también por el Consejo Social.

Con la aprobación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y ante los profundos cambios que han supuesto los nuevos títulos adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior respecto de los títulos de la anterior ordenación universitaria, ha sido necesario aplicar un sistema de mejora continua en la regulación de los aspectos relacionados con el progreso y la permanencia de los estudiantes.

Este proceso comenzó con un Reglamento adaptado al nuevo paradigma formativo, aprobado en el año 2013. Su aplicación durante cuatro cursos académicos permitió detectar problemas de aplicación, que en muchos casos fueron resueltos a través de una Comisión creada por dicho Reglamento. Esta situación dio origen a una modificación de dicho reglamento, que fue aprobada en el año 2017.

La aplicación del citado proceso de mejora continua nos ha permitido detectar varios problemas que deben ser resueltos con urgencia. Aprovechando los cambios necesarios en este proceso de corrección, se ha planteado un número importante de cambios, en todos los casos intentando recoger el espíritu recibido por los Centros con un objetivo doble: mejorar el nivel de calidad de los títulos, permitiendo una adecuada evolución de los estudiantes en el título que tenga en cuenta las características de los diversos colectivos de estudiantes.

Este Reglamento ha sido consensuado con los diferentes colectivos implicados, y aprobado por las Comisiones de Ordenación Académica y de Normativa del Consejo de Gobierno.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

TÍTULO II

EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Modalidades de dedicación

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo completo

Artículo 6. Régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 7. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 8. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial

TÍTULO III

CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 9. Condiciones de progreso

Artículo 10. Condiciones de permanencia

Artículo 11. Suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso y permanencia

Artículo 12. Incumplimiento de las condiciones de progreso

Artículo 13. Incumplimiento de las condiciones de permanencia

TÍTULO IV

COMISIÓN GENERAL DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 14. Composición

Artículo 15. Competencias

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).
2. Las normas de progreso establecen los aspectos que marcan la matrícula de los estudiantes cada uno de los años académicos durante los que cursa estudios en la UPCT.
3. Las normas de permanencia establecen todos los aspectos que debe cumplir el estudiante, finalizado el curso académico, para poder mantener su vinculación a la UPCT.
4. Cada estudiante deberá cumplir tanto las condiciones de progreso como las de permanencia todos los cursos académicos comprendidos desde el ingreso en un título hasta la finalización del mismo, salvo en los cursos académicos en los que solicite y le sea aprobada la suspensión de la aplicación de estas condiciones.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos exclusivos de este Reglamentos establecen las siguientes definiciones:

- Estudiante de nuevo ingreso durante un curso académico en un título de la UPCT es aquel estudiante que se ha matriculado por primera vez en dicho título en ese curso académico.
- Estudiante de continuación en un título de la UPCT durante un curso académico es un estudiante matriculado en dicho título ese curso académico, no siendo la primera vez que lo hace en dicho título en la UPCT.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPCT conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante enseñanzas oficiales).
2. Todo título conjunto con otra Universidad que establezca, en el convenio que regula la impartición conjunta o en la memoria de verificación correspondiente, que a todos los estudiantes de dicho título les será de aplicación la normativa de progreso y permanencia de una universidad diferente a la UPCT, queda excluida de la presente normativa.
3. El presente Reglamento resultará de aplicación a los estudiantes que se matriculen para el curso académico 2019/2020 y sucesivos, con independencia de que se trate de estudiantes de nuevo ingreso o estudiantes que ya estuviesen cursando el título en la UPCT en cursos académicos anteriores.

TÍTULO II

EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Modalidades de dedicación.

1. Los estudios conducentes a la obtención de las enseñanzas oficiales de la UPCT se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo, a tiempo parcial o en la modalidad de matrícula extracurricular.
2. El régimen de dedicación, por defecto, será el de tiempo completo.
3. Para poder tener un régimen de dedicación a tiempo parcial es necesaria su solicitud y posterior aprobación, tal y como se establece en el presente Reglamento.
4. La dedicación a tiempo parcial sólo tendrá validez para el curso académico para el que ha sido concedida.
5. El carácter de estudiante a tiempo completo o tiempo parcial tendrá la sola consideración a efectos de este Reglamento.
6. La matrícula extracurricular tiene carácter excepcional y está orientada a aquellas personas que deseen cursar materias que ofrezca la UPCT, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario.
7. Las únicas limitaciones en la modalidad de matrícula extracurricular serán la disponibilidad de plazas vacantes en las asignaturas en las que desee matricularse y las que fije la normativa que regule estos estudios.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo completo.

1. El estudiante en régimen de dedicación a tiempo completo deberá matricularse en su primera matrícula del primer curso completo, salvo para el caso de la matrícula en un máster oficial, en la cual se podrá excluir el Trabajo Fin de Máster, en adelante TFM. No obstante, en el caso de que el estudiante de un título de máster oficial deba cursar créditos por complementos de formación, obtenidos con asignaturas de títulos oficiales, y el número de créditos del título de máster (excluidos los créditos del TFM), más los créditos de los complementos de formación sumen al menos 60 ECTS, los 60 créditos de la matrícula del primer año podrán incluir créditos de los complementos de formación.
2. Para segunda matrícula y posteriores, el estudiante deberá matricularse de un número de créditos que será superior a 30 ECTS e igual o inferior a 72, o bien igual al número total de ECTS pendientes para finalizar los estudios, cuando éstos sean igual o menores de 30, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Grado, o Trabajo Fin de Máster, en adelante TFE.
3. En cualquiera de los casos anteriores, previa solicitud y aprobación por parte de la Dirección/Decanato del Centro responsable del título, los estudiantes con dedicación a tiempo completo podrán matricularse de hasta un 50% más del límite establecido en los

apartados anteriores. En el caso de estudiantes de continuación, esta solicitud solo sería estimada si se han superado el 75% de los créditos de la matrícula previa.

4. Un estudiante con dedicación a tiempo completo, durante el periodo de ampliación de matrícula, podrá aumentar el número de créditos de su matrícula, aunque si este aumento origina una matrícula de más de 36 ECTS en asignaturas del segundo cuatrimestre, el Director/Decano del centro tendrá que autorizar expresamente ese aumento.

Artículo 6. Régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. Un estudiante de nuevo ingreso de Grado o Máster en régimen de dedicación a tiempo parcial deberá matricularse como mínimo de 18 y como máximo de 30 ECTS, todos ellos de asignaturas de primer curso. En el caso de que tuviera que matricularse de créditos de complementos de formación, que se obtengan con asignaturas de títulos oficiales, estos podrán formar parte de estos créditos de primera matrícula.

2. Para segunda matrícula y posterior, el número de créditos anual deberá ser como mínimo de 18 ECTS y como máximo de 30, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando éstos sean menores de 18, sin contabilizar en este último cómputo el TFE.

3. Un estudiante con dedicación a tiempo parcial, durante el periodo de ampliación de matrícula podrá aumentar el número de créditos de su matrícula, aunque si este aumento origina una matrícula de más de 30 ECTS, requerirá la solicitud de cambio de dedicación, y su aprobación por parte del Director/Decano del Centro. Si el número de créditos en asignaturas del segundo cuatrimestre queda superior a 36 ECTS, el Director/Decano del centro tendrá que autorizar expresamente este aumento.

Artículo 7. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. El Consejo de Gobierno de la UPCT, a propuesta de los Centros, fijará con antelación al periodo de matrícula los porcentajes máximos correspondientes a estudiantes que podrán tener una dedicación a tiempo parcial en las enseñanzas oficiales de la UPCT. En cualquier caso, estos porcentajes, que podrán tener diferente valor para cada título, deberán situarse en el intervalo del 5% al 30% de los estudiantes. El número de estudiantes con dedicación a tiempo parcial se calculará por título y sobre el número total de estudiantes matriculados en dicho título al final del periodo ordinario de matrícula.

2. El Consejo de Gobierno de la UPCT, a propuesta de la Comisión General de Progreso y Permanencia, en adelante CGPP, que se define en el título IV de este reglamento, aprobará para cada curso académico el baremo a aplicar para la aprobación del régimen de dedicación a tiempo parcial.

3. Los Centros resolverán las peticiones de dedicación a tiempo parcial teniendo en cuenta los límites y el baremo citados en los puntos anteriores.

Artículo 8. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial.

1. Cualquier estudiante podrá solicitar al Centro correspondiente la autorización para la dedicación a tiempo parcial en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización del periodo ordinario de matrícula. Estas solicitudes deberán ser resueltas por el Centro en un plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del anterior plazo de entrega de solicitudes. En el caso de que haya varios periodos ordinarios de matrícula, el plazo comenzará tras la finalización del último periodo ordinario.

2. La resolución se realizará mediante una baremación, en base a los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la UPCT para ese curso académico. En dicha baremación se deberán incluir causas que reduzcan de manera justificada el tiempo de dedicación del estudiante al título. Podrán ser causas, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, la participación en equipos tecnológicos de la UPCT, las labores de representación estudiantil, la simultaneidad de estudios y cualesquiera otra de similar consideración que dificulten justificadamente la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

3. La anterior baremación ordenará la lista de peticiones por título en función del número de puntos obtenidos. Serán resueltas de manera favorable las solicitudes con más puntos, hasta alcanzar el número máximo de estudiantes con dedicación a tiempo parcial para ese título y para ese curso académico.

4. Serán resueltas favorablemente también todas aquellas solicitudes que tengan una baremación igual a la de la última solicitud resuelta favorablemente, siempre que este valor sea superior a un valor fijado antes del comienzo del proceso de matrícula por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta de la CGPP. En caso de que el valor sea inferior, el orden de prelación entre estos estudiantes se realizará en base a la nota media del expediente, calculado con las asignaturas de las que se haya matriculado en el título en cursos académicos previos, y en caso de empate a partir de la nota de admisión al título.

5. Los estudiantes matriculados con posterioridad al último plazo ordinario de matrícula, podrán solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial durante un plazo máximo de siete días naturales desde el momento de formalizar la matrícula. No obstante, si se hubiera autorizado un número de peticiones de dedicación a tiempo parcial igual o superior al máximo aprobado por el Consejo de Gobierno, no podrán resolverse favorablemente. Excepcionalmente, ante situaciones críticas a juicio de la CGPP, se podrá autorizar el cambio de dedicación aunque estén cubiertas todas las plazas ofertadas.

6. Contra la resolución del Centro podrá presentarse reclamación ante la CGPP de la UPCT en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

7. Los estudiantes con problemas económicos podrán solicitar a la CGPP la dedicación a tiempo parcial, que podrá ser concedida, aunque hayan sido autorizados con

dedicación a tiempo parcial un número de estudiantes igual o mayor que el número máximo aprobado por el Consejo de Gobierno. A este respecto, se considerará que un estudiante presenta problemas económicos si satisface los criterios fijados por el Ministerio con competencias en becas al estudio para otorgar dichas becas.

8. Igualmente, se podrá solicitar ante la CGPP el régimen de dedicación a tiempo parcial en cualquier momento del año académico, cuando las circunstancias que motiven la solicitud sean sobrevenidas. La CGPP deberá resolver en el plazo máximo de quince días naturales dichas solicitudes.

9. La aceptación del régimen de dedicación a tiempo parcial permitirá una anulación parcial de la matrícula, con derecho a devolución de precios públicos por tasas académicas, para adaptar el número de créditos totales matriculados a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, debiendo ajustarse esta anulación a las Normas Académicas y a lo establecido en el presente Reglamento.

10. En ningún caso se podrá informar favorablemente el cambio de dedicación si no es posible ajustar el número de créditos de la matrícula a los valores establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, cumpliendo las Normas Académicas y el presente Reglamento.

TÍTULO III

CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 9. Condiciones de progreso.

1. Las condiciones de progreso establecen aquellos aspectos que deben cumplirse en la matrícula del estudiante cada curso académico para que esta pueda realizarse.

2. La primera condición de progreso establece el número de créditos que conformarán la matrícula del estudiante cada curso académico, y que vendrá fijada, en función de su régimen de dedicación, por lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento.

3. Todas las asignaturas básicas no superadas conforman un conjunto de asignaturas que debe ser utilizado en primer lugar para conformar la matrícula, pudiendo excluir una de las asignaturas básicas no superadas en ese grupo.

4. Siempre que todas las asignaturas elegidas para matricularse pertenezcan a dicho conjunto de asignaturas no superadas y con ello el estudiante conforme un número de créditos que satisfaga la condición de progreso establecida en el punto 2, no será obligatorio matricularse del resto de las asignaturas de dicho conjunto.

5. Una vez efectuada la matrícula, si se produce un reconocimiento de créditos, el estudiante podrá incrementar su matrícula siempre que el número de créditos que finalmente curse respete los límites establecidos en los artículos 5 y 6, en función del régimen de dedicación.

6. Quedan excluidos de las condiciones de progreso establecidas en el apartado 2 de este artículo, en un curso académico, aquellos estudiantes que en ese curso realicen una

estancia de movilidad nacional o internacional en el marco de programas de movilidad oficiales firmados por la UPCT.

Artículo 10. Condiciones de permanencia.

1. Para la evaluación de las condiciones de permanencia en la UPCT se utilizará el concepto de “curso académico equivalente” (en adelante CAE).
2. En el caso de dedicación a tiempo completo, un curso académico se corresponderá con un CAE.
3. En el caso de dedicación a tiempo parcial, un curso académico se corresponderá con medio CAE.
4. Se establece como condición de permanencia en el título tener superados el 75% de los créditos del título al finalizar un determinado número de matrículas. Para el cálculo de este porcentaje no se considerarán en el total los créditos vinculados al TFE. El citado límite de matrículas se fija en un número máximo de CAEs, que dependerá del tipo de título, según lo siguiente:
 - Para Grados de 300 ECTS se fija un número máximo de 10 CAE.
 - Para Grados de 240 ECTS se fija un número máximo de 9 CAE.
 - Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales de 60 ECTS se fija un número máximo de 3 CAE.
 - Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales entre 61 y 90 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.
 - Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales entre 91 y 120 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.
 - Para un Máster oficial con atribuciones profesionales de 60 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.
 - Para un Máster oficial con atribuciones profesionales entre 61 y 90 ECTS se fija un número máximo de 5 CAE.
 - Para un Máster oficial con atribuciones profesionales entre 91 y 120 ECTS se fija un número máximo de 5 CAE.
5. Para los anteriores efectos, se considera que el tipo de dedicación que ha seguido cualquier estudiante durante un curso académico es el que tenía al finalizar dicho curso.
6. El primer año en el que un estudiante se matricula en un título deberá aprobar, al menos, 6 ECTS. Los créditos aprobados por reconocimiento no serán tenidos en cuenta en el cómputo de esta condición.
7. Al menos, 3 asignaturas deberán tenerse aprobadas al finalizar el segundo CAE.
8. Al menos, 6 asignaturas deberán tenerse aprobadas al finalizar el tercer CAE.

Artículo 11. Exención de la aplicación de las condiciones de progreso o permanencia.

Cualquier estudiante podrá solicitar a la CGPP la suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso o permanencia para un determinado curso académico si concurren situaciones documentalmente demostrables que, a juicio de dicha Comisión, la justifique.

Artículo 12. Incumplimiento de las condiciones de progreso.

1. Aquellos estudiantes que, por razones justificadas, deseen realizar una matrícula que incumpla las condiciones de progreso deberán solicitar autorización a la CGPP en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha oficial de cierre de actas correspondiente a la última convocatoria oficial de exámenes del curso académico previo.

2. En cualquiera de los siguientes casos, el plazo de diez días contará a partir de la fecha en que se resuelva el caso correspondiente:

- No se ha cerrado el acta correspondiente a todas las asignaturas en las que ha estado matriculado el estudiante en el curso previo.
- Se ha presentado una reclamación a una calificación por parte del estudiante.
- Se ha solicitado la exención del cumplimiento de las condiciones de permanencia.

3. Transcurrido el plazo anterior, la CGPP resolverá el procedimiento con alguna de las siguientes opciones:

- Declarando la improcedencia de la petición de suspensión realizada.
- Declarando la suspensión, total o parcial, de las condiciones de progreso solicitadas y estableciendo, cuando proceda, el plazo y el modo para efectuar la matrícula teniendo en cuenta la posible suspensión establecida.

Artículo 13. Incumplimiento de las condiciones de permanencia.

1. Aquellos estudiantes que, no habiendo sido exentos en los términos expuestos en el artículo 11 del presente Reglamento, incumplan en un título las condiciones de permanencia recogidas en el artículo 10 de este Reglamento quedarán desvinculados durante los dos cursos académicos siguientes al curso en el que se incumplan, no pudiendo matricularse en dicho título en ese periodo. No obstante lo anterior, los referidos estudiantes podrán matricularse en otro título de la UPCT en los que no se produzca incumplimiento alguno de las normas de progreso o permanencia, bajo las condiciones de acceso que establezca la normativa en vigor.

2. Mediante acuerdo del Director/Decano del Centro responsable de los estudios se iniciará el procedimiento para declarar la desvinculación del estudiante en los términos expuestos en el apartado anterior, en atención al incumplimiento de las condiciones de permanencia.

3. Dicho acuerdo deberá ser remitido a la CGPP y notificado al estudiante en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha oficial de cierre de actas

correspondiente a la última convocatoria oficial de exámenes del curso académico previo.

4. En cualquiera de los siguientes casos, el plazo de diez días contará a partir de la fecha en que se resuelva el caso correspondiente:

- No se ha cerrado el acta correspondiente a todas las asignaturas en las que ha estado matriculado el estudiante en el curso previo.
- Se ha presentado una reclamación a una calificación por parte del estudiante.

5. El estudiante podrá presentar ante la CGPP alegaciones frente al acuerdo del Director/Decano de desvinculación transitoria, solicitando la suspensión de la aplicación de las condiciones de permanencia.

6. Esta alegación deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la comunicación del acuerdo de desvinculación.

7. La CGPP deberá resolver la alegación presentada en un plazo máximo de un mes desde su recepción, resolviendo con una de las siguientes opciones:

- Declarando la desvinculación temporal del estudiante de la enseñanza oficial, en caso de que no se acepten sus alegaciones o no haya solicitado en el plazo indicado o con anterioridad la suspensión de la aplicación de las condiciones de permanencia o que, habiéndola solicitado, no proceda conceder tal suspensión.
- Declarando la improcedencia de proceder a la desvinculación temporal del alumno de la enseñanza oficial, bien por haberse estimado la solicitud de exención de la aplicación de las condiciones de permanencia, bien por haberse estimado las alegaciones presentadas por el estudiante.

TÍTULO IV

COMISIÓN GENERAL DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 14. Composición.

La composición de la CGPP será la siguiente:

- a) Vicerrector o Vicerrectores con competencias en materia de enseñanzas de Grado o Máster oficiales, actuando como Presidente quien represente a las enseñanzas de Grado.
- b) Vicerrector con competencias en materia de ordenación académica, si fuese distinto de alguno de los anteriores.
- c) Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, si fuese distinto de alguno de los anteriores.
- d) Un representante del Consejo Social.
- e) Los Directores y Decano de los Centros de la UPCT o miembro de su equipo en quien delegue.
- g) El Presidente del Consejo de Estudiantes de la UPCT, o miembro de su equipo en quien delegue, en representación de su colectivo.

Artículo 15. Competencias.

Serán competencias de la CGPP:

- a) Resolver las solicitudes de excepción del cumplimiento de las condiciones de progreso o permanencia presentadas.
- b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente Reglamento para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
- c) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre el presente Reglamento.
- d) Resolver alegaciones por la desestimación en la petición de dedicación a tiempo parcial en los Centros.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno el baremo para la aprobación de dedicación a tiempo parcial y los porcentajes de plazas.
- f) Cualquier otra que le atribuya este Reglamento.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

Artículo 16. Recursos.

Contra las resoluciones de la CGPP, cualquier estudiante afectado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los estudiantes que cursen los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales en el Centro Universitario de la Defensa (CUD) de San Javier, como Centro adscrito cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, a todos los efectos deberán seguir las normas de progreso y permanencia definidas en la Orden DEF/1434/2016, de 31 de agosto, por la que se establecen las normas de evaluación, de progreso y de permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales. Adicionalmente, su permanencia en el Centro se regirá por lo contenido en el punto cuarto, cláusula undécima del Convenio de Adscripción entre el Ministerio de Defensa y la UPCT.

Para el resto de los estudiantes del Centro Universitario de la Defensa y, en general, en todo aquello que no se contemple en la normativa anterior o en la que a tal efecto establezca el Ministerio de Defensa, será de aplicación el presente Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Aquellos estudiantes que, de acuerdo con la normativa anterior, hubieran quedado desvinculados de un título por incumplimiento de las condiciones de permanencia podrán volver a matricularse de dicho título, cuando hayan transcurrido dos cursos académicos desde la última matrícula.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A los estudiantes matriculados en el curso 2018/2019 les serán de aplicación las condiciones de progreso y permanencia previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT Cartagena, aprobado por el Pleno del Consejo Social de 23 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 111 de los Estatutos de la UPCT

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.